

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 016/2009

La Paz, 20 de enero de 2009

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-002-09 DE 19/01/09 QUE DISPONE LA ADICIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO "REVALIDACIÓN DE TRAMITE DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS", EN LA CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS DE PAGO DE INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-002-09 de 19/01/09 que dispone la adición del concepto de pago "Revalidación de trámite de exención de tributos", en la clasificación de conceptos de pago de ingresos propios de la Aduana Nacional.

RGGA/dja

G.N V. D.J.A.G.



RESOLUCIÓN N° RA-PE■四0 1回02 回09

La Paz,

1 9 ENE 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución Nº RD 01-013-03 de 13 de junio de 2003, aprobó la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos al T.G.N. recaudados por la Aduana, cuyo numeral segundo establece que la adición, modificación o supresión posterior a la citada Resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que mediante Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y la firma de las Resoluciones respectivas, así como la sustitución de la palabra "Ministerio de Finanzas" por "Aduana Nacional" en los artículos 15, 24, 25, 27, 29, 42 y 58 del Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

Que el artículo 25° del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989, establece que la resolución de exención tributaria expedida por el Ministerio de Finanzas, para efectos de despacho aduanero, tendrá validez de 60 (SESENTA DIAS) computables a partir de la fecha de dicha Resolución, la misma que a petición escrita podrá ser renovada por sesenta días más, previa justificación y siempre que la demora no sea imputable a la parte interesada, vencido este segundo plazo, quedará nula de pleno derecho.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 658/87 de 29 de julio de 1987 el Ministerio de Finanzas, dispuso en su artículo 2º que para toda Resolución Liberatoria que se emita, la revalidación procederá previo depósito bancario en la Cta. 6-602 TGN "Garantías de buena ejecución y otros", en las siguientes cuantías: a) Sector Público Bs. 50,00 (cincuenta 00/100 bolivianos), b) Sector Privado Bs. 100,00 (cien 00/100 bolivianos).

Que el Departamento de Finanzas mediante Comunicación Interna DFIAC-CR Nº 0519/2008 de 21 de octubre de 2008, remitió a la Unidad de Servicio a Operadores el análisis de costos por trámite de revalidación de exención de tributos de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica.



Que el artículo 29° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 59° del reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que son ingresos propios de la Aduana Nacional de Bolivia los servicios especiales que preste, cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.



Que en consecuencia, corresponde efectuar la adición del concepto de servicios por revalidación trámite de exención de tributos, en la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional.



Que conforme dispone el Artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

UNICO. Disponer la adición del siguiente concepto de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional:

CODIGO	CONCEPTO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENT O TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTÉ	CUENTA
232	REVALIDACIÓN DE TRÁMITE DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS	Trámites por exención de tributos aduaneros de importación de mercancias realizadas por miembros del cuerpo diplomático, consular, representantes de organismos internacionales, por Organismos de asistencia técnica, entidades públicas y privadas deportivas y Organismos privados sin fines de lucro.	Por tratarse de un servicio que prestará la ANB	SI	Oficina de Exenciones Tributarias dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores.	1	4169-03-D-353 Se trata de un servicio de la ANB

El Departamento de Finanzas y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

(X)

USO/JLC 02/12/2008 CATEGORÍA 01 Gral. Efto. Wilfredo Vareas Val PRESIDENTE EJECUTAVO ADUANA NACIONAL DE BOL